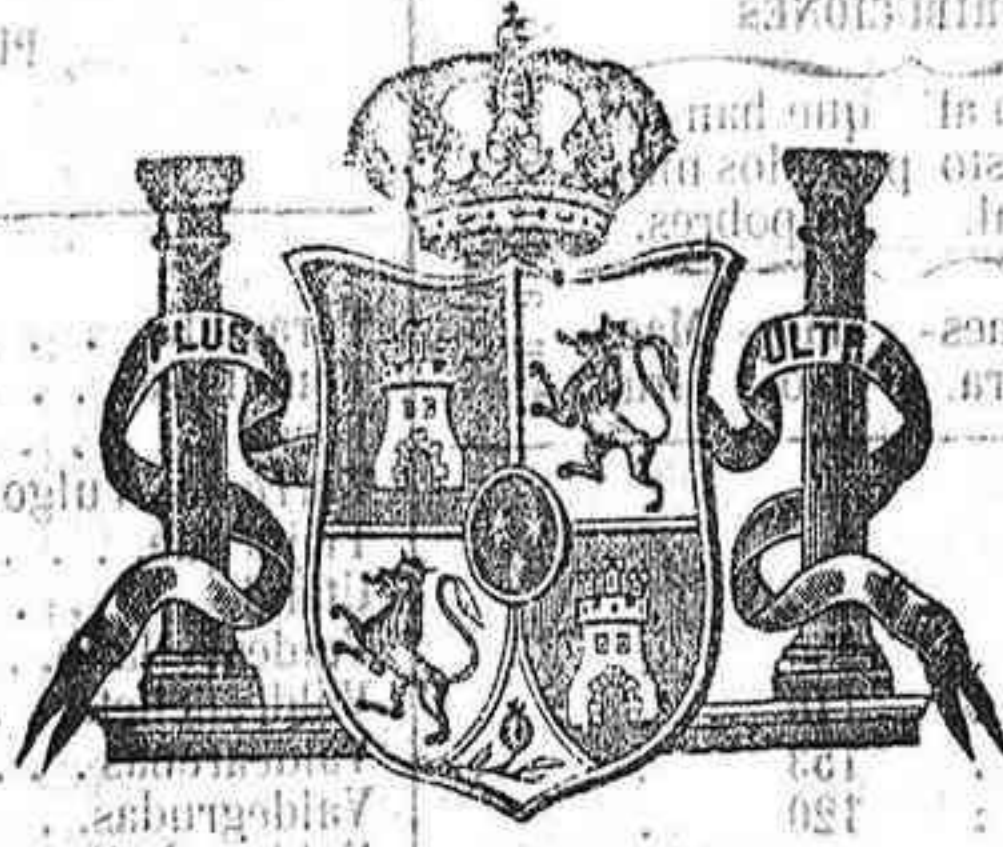


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. — (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bo-

letines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, num. 24, á 40 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido en 27 de Diciembre último la Real orden siguiente.

Ilmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Director general del Tesoro público lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que mientras se expidan á favor de los Ayuntamientos, establecimientos de beneficencia e instrucción pública y demás corporaciones civiles las inscripciones equivalentes á sus bienes vendidos antes del 2 de Octubre último, se les abone desde luego á buena cuenta de lo que les corresponda percibir cuando aquellas inscripciones les sean entregadas y con cargo al capítulo 5.º del presupuesto especial de Bienes nacionales del corriente año, las cantidades que reclamen con sujeción á las reglas siguientes: 1.º se satisfará á dichas corporaciones una anualidad de la renta de sus bienes enajenados, según lo que resulta de las liquidaciones que debieron formarse á virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Setiembre de 1857; y 2.º á los establecimientos y corporaciones á quienes no se hubiese liquidado la expresada renta, se les pague el 4 por 100 del total importe de los fondos en metálico de su pertenencia que hayan tenido ingreso en las arcas del Tesoro, completándoles la diferencia hasta el importe de la renta de sus bienes, luego que acrediten la que les produzca. — De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para iguales fines.

Y siendo la voluntad del Gobierno de S. M. tenga el más cumplido efecto la Real orden anterior, se publica en este periódico oficial, para que desde luego las corporaciones á quienes se refiere nom-

bren personas que se presenten á percibir una anualidad de la renta de los bienes que les han sido enajenados, haciendo que dichos encargados ó apoderados vengán provistos de una declaración jurada y firmada por los Alcaldes de los Ayuntamientos, Administradores ó Jefes de los establecimientos, en que se exprese la clase y procedencia de los bienes enajenados y el importe líquido de la renta que les producía en 1.º de Mayo de 1853, según así se dispone en la anterior Real orden y prevenciones de la Dirección general de Contabilidad.

Guadalajara 2 de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Sección de Fomento. — Obras públicas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en comunicación de 17 del corriente recibida el 27, me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Ingeniero Jefe de la provincia de Guadalajara lo siguiente. — Esta Dirección general ha aprobado el acta de recepción de las obras ejecutadas por administración en los trozos primero y segundo de la carretera de esta ciudad á Cuenca, remitida con la conformidad de la Junta económica de la provincia por el Señor Gobernador de la misma.»

En su consecuencia quedan abiertos al libre tránsito los dos trozos de la expresada carretera desde que se publique la anterior resolución.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta número 37 del sábado 26 del actual se halla publicada la Real orden que sigue:

Ministerio de la Gobernación. — Gobierno. — Negociado 2.º — Circular. — Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación en 24 de Enero último lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de Rentas estancadas la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido en esa Dirección general y de las medidas que en su virtud ha propuesto V. I. con el objeto de evitar abusos en el abono de las cantidades que correspondan á los partícipes de multas, y habiendo oído á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y á la

Asesoría general de este Ministerio, cuyos pareceres se hallan de acuerdo con el de V. I., la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver, de conformidad con las Autoridades que impongan las multas, al expedir las oportunas certificaciones en los casos en que una parte corresponda á tercero para los efectos prevenidos en el art. 50 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, expresen en mismo documento, y bajo su responsabilidad, la fecha de la ley, instrucción ú ordenanza ó Real orden que contenga aquella remuneración por el servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan incurrir los Ordenadores que dispongan el pago.

Al propio tiempo se ha dignado mandar S. M. se dé conocimiento de esta resolución á todos los Ministerios para que por los mismos se trasmita á las Autoridades de su respectiva dependencia, y pueda tener desde luego el más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su inserción en el Boletín oficial de esa provincia y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1859. — El Subsecretario, Juan de Lorenzana. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para iguales fines.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Circular.

Por Real orden de 10 de Febrero anterior se previene que en el término de un mes deban nombrar personas competentemente autorizadas las Corporaciones civiles para que se enteren de las liquidaciones que han practicado las Oficinas de Hacienda por los bienes y censos que les fueron enajenados y redimidos; con la advertencia de que en otro caso se considerarán consentidas y aceptadas por las mismas Corporaciones para los efectos de la Real instrucción de 12 de Mayo último, toda vez que no ha sido posible en el año próximo pasado conseguir dichas autorizaciones, á pesar de las circulares puestas por este Gobierno relativas al asunto.

En su consecuencia, y hallándose descubierta de este importante servicio los Ayuntamientos y establecimientos civiles que á continuación se expresan, espero que se apre-

surarán á nombrar apoderados que los representen, enviándoles los respectivos nombramientos, y dando cuenta á este Gobierno de las personas que elijan para los fines que precedan, cuyo servicio evacuarán dentro de este mes.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

Corporaciones civiles que se hallan en desahucio del nombramiento de apoderados.

- Establecimientos de Instrucción pública.
- Colegio gramático de Brihuega.
- Instrucción primaria de Cifuentes.
- Id. id. de Chiloeches.
- Id. id. de Duron.
- Id. id. de Filana.
- Id. id. de Salmeron.

Establecimientos de Beneficencia.

- Memoria para dotar huérfanas en Azafón.
- Hospital de Brihuega.
- Memoria de Pastrana para dotar huérfanas en ídem.
- Memoria de Zúñiga para id. en id.
- Memoria de Celaya para id. en id.
- Hospital de Chiloeches.
- Memoria de la Cerda para id. en Cifuentes.
- Hospital de Yélamos de arriba.
- Id. id. Pastrana.
- Id. id. Valdeavellano.
- Id. id. Villanueva de Algecilla.
- Id. id. Renera.
- Id. id. Mondejar.
- Beneficencia de Alcocen.

Ayuntamientos por los bienes de propios.

- De Atienza. — Allovera. — Albalate de Zorita. — Cifuentes. — Fuencemillan. — Jirueque. — Mueduex. — Marchamalo. — Montarrón. — Palancares. — Palmaces. — Pioz. — Puerta. — Taracena.

El Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos, publicado por D. Manuel Pérez Quintero, Secretario que fué de varios Gobiernos de provincia, es un trabajo de reconocido mérito y de la mayor utilidad para las Autoridades y Secretarios de los Municipios. La sencillez, claridad y buen método con que están precisadas en el referido Cuadro todas las obligaciones legales que periódicamente deben cumplir los expresados funcionarios en el desempeño puntual de sus cargos, hacen muy recomendable su adquisición.

En otro lugar de este número se inserta el correspondiente anuncio de su venta.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

NOTA de lo presupuestado por todos conceptos para Instruccion pública en el presupuesto que se ha de formar para el año viniente de 1880.

Table with columns: PUEBLOS., DOTACION del maestro, de la maestra, de niños, de niñas, GASTOS de las escuelas, RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal, que han de pagar los niños no pobres, Maes-tro, Maes-tra, Maes-tro, Maes-tra, Por alquieres ó reparos.

Table with columns: PUEBLOS., DOTACION del maestro, de la maestra, de niños, de niñas, GASTOS de las escuelas, RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal, que han de pagar los niños no pobres, Maes-tro, Maes-tra, Maes-tro, Maes-tra, Por alquieres ó reparos.

PUEBLOS.	GASTOS de las escuelas.				RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal.				Por alquileres o reparos.
	del maestro	de la maestra	de niños	de niñas	Maestro	Maestra	Maestro	Maestra	
Membrillera	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Mesonos	1000		250		125		125		
Miera (la)	1060		285		142		143		
Monasterio	690	1275	318	75	159	38	159	37	
Fragas	585								
Montarón	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Muriel	680								
Sacedón	390	1010	252	50	126	25	126	25	
Puebla de Beleña (la)	1110		277	50	138	50	138	50	
Peñalba	1630								
Peña Vieja	320	1970	492	50	246	25	246	25	
Puebla de Valles	2000		500						
Retiendas	1480		370		185		185		
Robledillo de Mohernando	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Tamajón	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Torrebeña	2000		500		250		250		
Tartuero	1100		275		137		138		
Uceda	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Yado (el)	515								
Matallana	505	1395	398	75	199	38	199	37	
Vereda	575								
Valdeñuño Fernández	2500		500		250		250		
Valdepeñas de la Sierra	2500	1667	625	417	312	208	313	209	
Valdesoto	880		220		110		110		
Villaseca de Uceda	640		160		80		80		
Villuena	2000		500		250		250		

Partido de Guadalajara

Aldeanueva de Guadalajara	2000		500		250		250		
Alóvera	2000		500		250		250		
Azuqueca Acéquilla y Miralcampo	2000		500		250		250		
Cabanillas del Campo	2633	1666	658	416	329	208	329	208	
Casarrubia de Jarama	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Centenera	2000		500		250		250		
Chiloeches	3300	2200	825	550	412	275	412	276	
Ciurles	2000		500		250		250		
Fontanar	1100		275		137		138		
Galapagos	1100		275		137		138		
Guadalajara y el Cañal, Aceña y Fresno de Málaga	11100	3600	2750	900	375	160	375	160	450
Horche	3300	2200	825	550	412	275	412	276	
Iriepal	2000		500		250		250		
Lupiana y Pinilla	2500	1667	625	416	312	208	313	209	
Marchamalo	3300	2200	825	550	412	275	413	276	
Mohernando y Maluque	1240		310		155		155		
Pozo de Guadalajara	860		215		107		108		
Quer	1140		285		142		143		
Tarazona	2000		500		250		250		
Torreón del Rey	2000		500		250		250		
Tortola	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Usanos	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Valbuena	500		125		62		63		
Valdarachas	720		180		90		90		
Valdeaveruelo	600		150		75		75		
Valdenoches	1320		330		165		165		
Villanueva de la Torre	800		200		100		100		
Yebes	1660		415		207		208		
Yunquera	2500	1666	625	416	312	208	313	209	

Partido de Molina

Adoves	1980		495		247		248				
Alcoroches	2500	1666	625	416	312	208	313	209			
Algar	1000		250		125		125				
Alustante	3300	2200	825	550	412	275	412	276			
Amayas	1320		330		165		165				
Anchuela del Campo	1600		400		200		200				
Anchuela del Pedregal o la Seca	1660		415		207		208				
Anchuela del Pedregal	730										
Novella	475	1845	461	25	230	62	230	63			
Tordelpalo	640										
Aragoncillo	2000		500		250		250				
Barbacid	1860		440		220		220				
Baños	1250	2003	500	250	250		250				
Fuembellida	755										
Campillo de Dueñas	2000		500		250		250				
Canales de Molina	1160		290		145		145				
Castellar	1340		335		167		168				
Castilnuevo	1000		250		125		125				
Checa	3300	2200	825	550	412	275	413	276			
Chequilla	1000		250		125		125				
Cillas	1280		320		160		160				
Clanes	1000		250		125		125				
Cobeta	2000		500		250		250				
Codes	2000		500		250		250				
Concha	1600		400		200		200				
Corduzente	1685										
Cañizares	185	2030	507	50	253	75	253	75			
Castellote	160										
Cubillejo de la Sierra	1980		495		247		248				
Cubillejo del Sitio	1520		380		190		190				
Embidi	1000		250		125		125				
Estables	2500	1667	625	416	312	208	313	209			
Fuentelez	2500		500		250		250				
Herrería	1160		290		145		145				
Hinojosa se hizo escuela elemental á solicitud del pueblo	2500		625		312		313				
Hombrados	1220		305		152		153				
Labros	1260		315		157		158				
Lebranon	1240										
Cuevas labradas	995										
Cuevas minadas	210	3163	791	23	395	62	395	63			
Torete	520										
Torreçilla del Pinar	200										
Luzon	2500										
Ciurles	790	3290	822	50	416	111	25	208	411	25	208

PUEBLOS.	GASTOS de las escuelas.				RETRIBUCIONES con cargo al presupuesto municipal.				Por alquileres o reparos.			
	del maestro	de la maestra	de niños	de niñas	Maestro	Maestra	Maestro	Maestra				
Maranchon	3300	2200	825	550	412	275	413	276				
Mazarete	1240		310		155		155					
Mejuna	1700	2200	625	416	312	208	313	209				
Milmarcos	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Mochales	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Molina	6900	4725	750	862	312	208	313	209				
Morenilla	800	200	100		100		100					
Motos	1020	255	127		128		128					
Olmeda de Cobeta (la)	1100											
Buenafuente	730	1830	457	50	228	75	228	75				
Orea	2500											
Villanueva de Tres Fuentes	175	2675	1666	668	75	416	334	37	208	334	37	208
Pardos	840		210		105		105					
Peñalen	1560		390		195		195					
Peralejos	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Pinilla de Molina	1500		375		187		188					
Piqueras	2000	500	250		250		250					
Poveda de la Sierra	2000		500		250		250					
Povo (el)	2300											
Predregal	1065	3565	1666	891	25	416	445	62	208	445	62	208
Prados redondos	2000											
Anchuela	230	4275		1018	75	509	509					
Chera	1100											
Pradilla	745											
Billo	1340		335		167		168					
Rueda	1540		385		192		193					
Selas	2000		500		250		250					
Setiles	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Taravilla	2000		500		250		250					
Tartanedo	2000	500	250		250		250					
Terraza	270											
Teroleja	465											
Valsalobre	470	1557	389	25	194	62	194	63				
Yentosa	352											
Terzaga	1260											
Terzaguilla	160	1420	355		177	50	177	50				
Tierzo	2000	500	250		250		250					
Tordellego	2000	500	250		250		250					
Tordesios	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Torre Cuadrada de Molina	1450											
Otilla	485	1935	483	75	241	82	241	83				
Torremocha del Pinar	1340		335		167		168					
Torremochuela	1120		280		140		140					
Torrubia	2000	500	250		250		250					
Tortuera	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Tovillos	535											
Anchuela del Ducado	550	1085	271	25	135	62	135	63				
Traid	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Turmiel	1810											
Palmaces de Molina	190	2000	500		250		250					
Valhermoso	1270											
Escalera	625	1895	476	25	238		238					
Villar de Cobeta	1320		330		165		165					
Villal de Mesa	2500	1666	625	416	312	208	313	209				
Yunta (la)	2000		500		250		250					

Partido de Pastrana

Albalate de Zorita	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Albares	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Almoguera	2500	1666	625	416	312	208	313	209	
Almonacid de Zorita	3300	2200	825	550	412	275	412	276	
Aranzueque	2000		500		250		250		
Arnuña	720		180		90		90		
Driebes	2000	500	250		250		250		
Escariche	2000	500	250		250		250		
Escopete	1400		350		175		175		

PUEBLOS.	GASTOS				RETRIBUCIONES				Por alquileres ó reparos.
	DOTACION de las escuelas.				con cargo al presupuesto municipal.		que han de pagar los niños no pobres.		
	del maestro.	de la maestra.	de niños.	de niñas.	Maestro.	Maestra.	Maestro.	Maestra.	
Peralveche	2000	500	500	500	250	250	250	250	
Poyos	2000	500	500	500	250	250	250	250	
Recuenco (el)	2500	1666	625	625	416	312	208	313	208
Sacedon	4000	4700	2200	1000	550	650	275	650	275
Isabela (la)	700	3300	2200	825	550	412	275	413	275
Salmeron		760	190	190		95		95	
Torronteras		1140	285	285		142		143	
Villaexcusa de Palositos									
Partido de Sigüenza.									
Aguilar de Anguita	1020		255	255	127	97		128	98
Alboreca	780		195	195	97	72		98	73
Alcolea del Pinar	2000		500	500	250	250		250	250
Alcuneza	1045	1400	350	350	175	175		175	175
Mojares	355								
Algora		2500	1666	625	416	312	208	313	208
Almadrones		2000		500		250		250	
Anguita		2500	1666	625	416	312	208	313	208
Atance (el)		940		233		116		117	
Baides		1320		330		165		165	
Bujalaro		1600		400		200		200	
Bujarrabal		1480		370		185		185	
Carabias	760	1004		251		125		125	125
Cirueches	245								
Castejon de Henares		2000		500		250		250	
Cautilblanco		1080		270		135		135	
Cendejas de Enmedio	1160	1740		435		217		218	
Cendejas del Padrastro	580								
Cendejas de la Torre		2500	1666	625	416	312	208	313	208
Córtes		860		215		107		108	
Fuensabiñan		680		170		85		85	
Garbajosa		1120		280		140		140	
Guijosa	840	1300		325		162		163	
Cubillas	460								
Huérmece		1380		345		172		173	
Imon		2500	1666	625	416	312	208	313	208
Jadraque		3300	2200	825	550	412	275	413	275
Jirueque		1240		310		155		155	
Laranueva		680		215		107		108	
Luzaga	1790	2230		537 50		278 75		278 75	
Iniestola	440								
Mandayona	2000	2955		802 50		401 25		401 25	
Aragosa	955								
Mirabueno		2000		500		250		250	
Moratilla de Henares		1120		280		140		140	
Navalpotro		1060		265		132		133	
Negredo		1000		500		250		250	
Olmeda de Jadraque		1540		385		192		193	
Olmedillas	1125	1995		498 75		249 37		249 38	
Torrejilla del Ducado	870								
Horna		1880		470		235		235	
Palazuelos		1620		405		202		203	
Pelegriña	1375	2345		586 21		293 12		293 13	
La Cabrera	770								
Pinilla de Jadraque		1040		260		130		130	
Pozancos	715								
Ures	235	1175		293 75		146 87		146 88	
Matas	225								
Riosalido y Bujalcayado	1840			460		230		230	
Santiuste	800			400		200		200	
Sauca	1355	2340		635		317 30		317 30	
Estriegana	740								
Jodra del Pinar	445								
Sigüenza	6900	7230	2933	1182	734	903 75	367	903 75	367
Barbatona	330								
Torremocha del Campo		1200		300		150		150	
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas		1340		335		167		168	
Torresaviñan		880		220		110		110	
Torrevaldealmendras	715	1070		267 50		133 75		133 75	
Valdealmendras	355								
Tortonda		1080		155		135		135	
Viana de Jadraque ó Vianilla		620		270		135		135	
Villacorza	740	1285		308 75		154 39		154 39	
Tobes	495								
Villasaca de Henares	2000	2490		622 50		311 25		311 25	
Matillas	490								
Villaverde del Ducado	700	1120		280		140		140	

NOTA. Al consignar los Ayuntamientos las cantidades para alquiler ó reparos de las escuelas y casas de los maestros segun que los edificios sean propios ó arrendados intervendrá en el efecto los profesores, pues de no verificarse así, dichos funcionarios quedan desde ahora obligados á manifestar á esta Junta á los efectos convenientes, las que por dichos conceptos sean señaladas.

El sueldo consignado á los pueblos que forman distrito municipal se abonará á cada maestro en los términos que se expresan en las consignaciones puestas en el Boletín oficial, si los niños de los agregados no pueden asistir cómodamente á la escuela de la cabeza del distrito.

Estando consignada por esta Junta la cuarta parte del sueldo de los profesores y profesores por concepto de retribuciones, para evitar en lo sucesivo consultas, que si bien no entorpecen los asuntos urgentes de esta Junta, al menos la distraen de sus ocupaciones, los Ayuntamientos satisfarán de los fondos del Municipio la mitad de dicha cuarta parte y la otra mitad será abonada por los padres de los niños no pobres, conforme á la circular inserta ya en los Boletines oficiales; pero es de advertir que ha de ingresar en poder del depositario del Municipio la suma total de aquella, á fin de que los maestros y maestras no tengan intervencion en su cobro, sino que el referido depositario entregará con arreglo al libramiento expedido por el Sr. Gobernador, tanto lo correspondiente al sueldo, como lo consignado por material y retribuciones.

Como en las escuelas incompletas permita la ley la concurrencia de ambos sexos, con la separacion debida, para satisfacer á los maestros la cuarta parte de las retribuciones, solo se incluirán en el repartimiento á los niños de 6 á 9 años y de manera alguna á las niñas ni á los niños de mayor ó menor edad, porque estos han de pagar por separado al profesor una módica retribucion como ya se tiene mandado.

Los maestros no consignarán cantidad alguna en los presupuestos por concepto de reparos de sus escuelas y casa-habitacion, para no contravenir á lo expresamente mandado por Real orden de 29 de Noviembre último, pues solo se consentirá, como por via de aseo, el reponer algunas baldosas etc., de manera que no pueda exceder de 20 rs. lo invertido al efecto.

Los Ayuntamientos de los pueblos, que segun la ley están obligados á tener escuela de niñas y que por falta de maestras se hallan vacantes, reservarán todo lo consignado para aquellas con el objeto de habilitar locales á propósito, en los que pueda prestarse la enseñanza, llegado el caso de ser provistas dichas escuelas.

Los maestros dispondrán al momento de la cantidad consignada para compra de libros sin necesidad de esperar la aprobacion del presupuesto, mediante á que se les ha de remitir á la mayor brevedad, y al efecto para la inversion de Manuales de Agricultura y Cartillas agrarias, es á continuacion la Real orden que sigue, su fecha 30 de Diciembre último, por la cual se observará, que los maestros han de llegarse á la depositaria de fondos provinciales de esta capital á recibir dichos libros.

Real orden que se cita.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia presentada por Don Alejandro Oliván, solicitando se admita la cesion que hace en favor de los establecimientos de beneficencia del 10 por 100 del producto de la venta de su Manual de Agricultura y Cartilla agraria, y se adopten las medidas que propone, á fin de evitar la circulacion de ediciones fraudulentas de estas obras declaradas de texto obligatorio para la primera enseñanza, se ha creído acordar las disposiciones siguientes:

1.º Las Juntas de instruccion pública cuidarán de que al disponer la adquisicion de libros para las escuelas se dé preferencia á los expresados despues del catecismo de doctrina cristiana.

2.º Los depositarios de fondos provinciales se encargarán de los mismos libros para hacer su reparto á los Alcaldes y en su caso, á los maestros, segun las listas formadas por las expresadas Juntas, y luego que cobren su importe entregarán el 10 por 100 á la beneficencia respectiva, entendiéndose con el mencionado autor por el resto.

3.º Los Presidentes de las referidas Juntas de Instruccion pública acordarán lo conveniente para que se estampen el sello de las mismas y el de la depositaria ó en su defecto, el del Gobierno de provincia, en cada ejemplar de dichas obras, prohibiendo que se usen en la enseñanza los que carezcan de este requisito.

Guadalajara 24 de Febrero de 1859.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—P. A. D. L. J. Santiago Badillo, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de la provincia de Guadalajara.

En el dia 6 de Marzo próximo y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar simultáneamente esta capital y pueblo de Quer el arrendamiento en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto.

Fincas que se arriendan.	Tipo para la subasta.
Siete tierras en término de esta ciudad, procedentes del Cabildo eclesiástico de la misma, que lleva Félix Raposo.	560
Once tierras en término de la misma, procedentes del Curato de San Ginés, que lleva dicho Raposo.	600
Sesenta y dos tierras en término de Quer, procedentes de la Magistral, que llevan D. Tomás y D. Manuel García.	1144

Lo que se avisa al público para su conocimiento y á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan hacerlo por sí ó por persona que lo represente con la suficiente garantía, presentándose al efecto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia en esta capital y en las Salas consistoriales de Quer en el dia y hora que se indican.

Guadalajara 28 de Febrero de 1859.—Andrés Pulgar.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuenco.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en la Casa consistorial de esta villa el dia 19 de Marzo próximo, de once á doce de la mañana, 4500 cargas de leña de las muertas de los montes de esta jurisdiccion, pertenecientes á los propios, bajo el tipo de 90 céntimos por cada carga, y el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de dicho remate.

Recuenco 22 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Antonio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Renera.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar la corta y carboneo de las leñas del monte de estos propios denominado Cutradas, bajo el tipo de dos reales cada arroba de carbon de las 3440 que podrá producir, se ha acordado por dicha Municipalidad verificar su remate á los treinta dias de insertarse este

anuncio en el Boletín oficial, y hora de once de la mañana, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría.

Renera 25 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Juan Antonio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se sacan á pública subasta 211 fanegas de trigo procedentes de sus rentas, de propios, cuyo remate tendrá lugar el martes 8 de Marzo próximo, en estas Salas consistoriales y hora de las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones formado al intento y obra de manifiesto en su Secretaría.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 26 de Febrero de 1859.—El A. P., José María Medrano.—P. A. D. S. E. I. Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Con superior permiso se subastan por todo el corriente año, á los nueve dias y hora de diez á once de la mañana de que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial, el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sala capitular, donde se celebrará el arrendamiento.

Escopete 24 de Febrero de 1859.—El P., Valentin Cortés.—P. A. D. A.—Casimiro Rodriguez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

El Cuadro sinóptico de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos, de D. Manuel Perez Quintero, que está recomendado por Real orden, y su importe se admite en data en la cuenta de fondos municipales, se halla de venta en la Depositaria de Fondos provinciales en este Gobierno, al precio de 10 reales cada ejemplar.

Habiéndose extraviado el dia 20 del mes próximo pasado, desde Sigüenza á Mandayona, un saco blanco que contenia una levita y unos pantalones de paño negro, dos mudas interiores con las iniciales L. G., un par de botas de becerro, un abrigo de paño con cuello y boca-mangas de piel y además un cajoncito que contenia un alzacuello de un Señor Esclesiástico; se replica á la persona que se lo hubiere encontrado tenga la bondad de ponerlo en noticia de D. Luis Gomez, vecino de Sigüenza, el que dará el hallazgo correspondiente.

Se arrienda en pública subasta los pastos de invierno y verano del término del Sitio de Paredes, en la provincia de Cuenca, propios del Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa. El remate se verificará simultáneamente el dia 20 del corriente mes de Marzo, de doce á una, en la Contaduría de S. E. en Madrid, plazuela de las Cortes núm. 5, y en la Administracion del citado Sitio de Paredes, en cuyos dos puntos se hallará el pliego de condiciones para que los licitadores que gusten puedan enterarse.